

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL BLOQUEO DE TERMINALES MÓVILES CON DOBLE IMEI Y REPORTADOS EN LAS LISTAS NEGRAS INTERNACIONALES Y OPERAN EN EL PERÚ

El Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULA EL BLOQUEO DE TERMINALES MÓVILES CON DOBLE IMEI Y REPORTADOS EN LAS LISTAS NEGRAS INTERNACIONALES Y OPERAN EN EL PERÚ

Artículo 1.- Objetivo y finalidad

La presente Ley tiene por objeto la modificación del inciso 4.3 del artículo 4 y el literal b) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Las modificaciones tienen la finalidad de reforzar las medidas de seguridad contra el uso de equipos terminales móviles y las redes de telefonía móvil para la comisión de delitos de extorsión, estafa, entre otros.

Artículo 2.- Modificación del inciso 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Se modifica el inciso 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1338, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Contenido del RENTESEG

(...)

4.3 Sólo se encuentran habilitados para operar en la red del servicio público móvil de telecomunicaciones los equipos terminales móviles importados legalmente e incorporados en la Lista Blanca. **Los equipos terminales móviles que se encuentren en alguna Lista Negra de otros países o de la GSMA no podrán operar en la red nacional.**"

Artículo 3.- Modificación del literal b) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Se modifica el literal b) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones

8.1 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones:

(...)

b) Inhabilitar **el IMEI, el e-IMEI, o** los IMEI de los equipos terminales móviles, **incluídos los que tienen capacidad para más de un IMEI, físico o virtual,** reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) o inoperativos **reportados en el país y aquellos registrados como bloqueados en la base de datos de fuentes internacionales,** asegurando que estos no puedan operar en la red del servicio público móvil de telecomunicaciones.

(...)”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.- Disposiciones adicionales

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite las disposiciones adicionales necesarias para la aplicación de las modificaciones dispuestas por esta ley.

Lima, enero de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El IMEI (International Mobile System Equipment Identity) es un código único que identifica a cada celular en el mundo. Está compuesto por quince (15) dígitos. Los ocho (8) primeros dígitos dan cuenta de la marca y modelo del equipo móvil. A este último se le conoce como código TAC y está administrado por la GSMA (Global System for Mobile Communications Association)¹. Por su parte, el IMSI (International Mobile Subscriber Identity) es el código de identificación único grabado en el SIM Card².

En relación al IMEI, es importante considerar que existen dos tipos o formas de ubicarlo en el celular. El primero es el IMEI físico, que puede estar impreso en la parte posterior del celular, en la bandeja del SIM Card, el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición. El segundo es el IMEI Lógico que se obtiene luego de marcar en el teléfono “*#06#”. Si ambos códigos coinciden se comprueba que el equipo es legítimo y lícito.

Sin embargo, cuando el código IMEI de un equipo móvil no cuenta con las características antes mencionadas, podríamos estar frente a dos posibilidades: 1) es un IMEI inválido o 2) un IMEI clonado o duplicado.

De acuerdo con OSIPTEL, un IMEI es inválido cuando el código no ha sido asignado a ningún fabricante dentro de la GSMA y, por tanto, no puede operar en el Perú³. Por otra parte, un IMEI es clonado o duplicado cuando un mismo código es utilizado en más de un teléfono celular vinculado a diversos servicios móviles a la vez⁴.

La clonación o duplicación de IMEI e IMSI es el último estadio del accionar delictivo que obtiene celulares a través del robo o hurto, con la finalidad de venderlos, o utilizarlos para cometer otros delitos, como la extorsión y la estafa. Por ello, es un asunto de alta prioridad pública atacar todos los eslabones que permiten o favorecen la sustracción ilícita de celulares.

De acuerdo, al artículo 3 del Decreto Legislativo N°1338, los equipos móviles deben forma parte de la Lista Blanca del RENTESEG⁵ para que puedan operar legalmente en el Perú. Esta lista es una base de datos está en constante actualización, que contiene la información del registro de abonados del servicio público móvil y el registro de los equipos móviles usados en la prestación de estos servicios y los equipos terminales móviles importados legalmente.

¹ Osiptel (2025). *Registro Nacional de Equipos Terminales para la Seguridad* [Presentación de diapositivas]. Material expuesto en la mesa de trabajo convocada por la congresista Sigrid Bazán el día jueves 11 de septiembre del 2025.

² Ídem

³ <https://www.osiptel.gob.pe/portal-del-usuario/preguntas-frecuentes/imei-clonado/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20un%20IMEI%20clonado,del%20IMEI%20original%20del%20celular>

⁴ Ídem.

⁵ Registro Nacional de Equipos Terminales Para la Seguridad.

El numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 establece que el registro en la Lista Blanca de los equipos terminales móviles deben cumplir los siguiente requisitos concurrentes:

- a) No estar registrado en la Lista Negra
- b) Contar con IMEI válido de la GSMA
- c) No tener un IMEI alterado

Por otra parte, la Lista Negra es una base que se actualiza con el reporte de terminales móviles reportados como perdidos, dentro del Perú y de los países con quienes tenemos acuerdos de intercambio de Listas Negras, como con Ecuador; y perdidos.

De acuerdo a información proporcionada por OSIPTEL a mi despacho, mediante el Informe N° 000214-2025-DFI/OSIPTEL, "algunos de los equipos que querían ser registrados en la Lista Blanca, poseían un reporte de robo en el extranjero". Según la consulta realizada a la base de datos de equipos robados a nivel internacional de la GSMA, se tiene que de la muestra del 1% de equipos ingresado a la red móvil nacional peruana en septiembre del 2025, se tiene que 55 equipos tienen reporte de robo fuera del Perú.

Del mencionado informe, se tiene que "del universo de 500 mil IMEI8 que se detectarían como no registrados en la Lista Blanca mensualmente, se tomó una muestra de 5 mil IMEI (1%), obteniéndose la siguiente distribución de IMEI reportados en la GSMA como robados por país de origen".

Nº	País	Muestra (1%)	Extrapolación
1	Argentina	14	1 400
2	Chile	11	1 110
3	Colombia	10	1 000
4	Estados Unidos	5	500
5	México	5	500
6	Brasil	4	400
7	Ecuador	4	400
8	Uruguay	1	100
9	Bolivia	1	100
Total		55	5 500

Fuente: RENTESEG - Dirección de Fiscalización e Instrucción.

De ello, el informe del OSIPTEL concluye que:"del universo de 500 mil IMEI8 que se detectarían como no registrados en la Lista Blanca mensualmente, se tomó una muestra de 5 mil IMEI (1%), obteniéndose la siguiente distribución de IMEI reportados en la GSMA como robados por país de origen"⁶. Asimismo, el informe establece la siguiente correlación: "de los cinco mil (5 000) IMEI revisados, cincuenta y cinco (55), que corresponde al 1.1 %, fueron

⁶ página 4.

reportados en el extranjero e ingresados al Perú; en ese sentido, a partir de la extrapolación de estos datos, se estima que aproximadamente 5 500 equipos con IMEI reportado como robado en otros países, podrían ingresar al país cada mes”⁷.

De los 55 equipos identificados, se tiene que “24 IMEI (43.6%) corresponden a la marca Apple y 13 (23.6%) a Samsung, evidenciando una tendencia hacia estas dos marcas. Con base en la extrapolación, se estima que mensualmente ingresarían más de 3 700 dispositivos correspondientes solo a Apple y Samsung”⁸. El siguiente cuadro de OSIPTEL brinda mayores detalles.

Nº	País	Muestra (1%)	Extrapolación
1	Apple	24	2 400
2	Samsung	13	1 300
3	Motorola	8	800
4	Redmi	3	300
5	HONOR	3	300
6	HUAWEI	2	200
7	LG	1	100
8	Realme	1	100
Total		55	5 500

Fuente: RENTESEG - Dirección de Fiscalización e Instrucción.

Frente a esta situación, es importa la incorporación de la acción de las operadoras de telefonía móvil para bloquear los IMEI registrados en la Lista Negra de la GSMA que operan en la red nacional. Por ello, planteamos la modificación del literal b) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, para que las operadores tengan dicha obligación.

Asimismo, proponemos la modificación del inciso 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, para que la Lista Negra contenga también de otros países y de la GSMA.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa incorpora la modificación del inciso 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, en los siguientes términos:

Decreto Legislativo 1338	Texto modificado
--------------------------	------------------

⁷ página 4.

⁸ página 5.

Artículo 4. Contenido del RENTESEG	Artículo 4. Contenido del RENTESEG
(...)	(...)
4.3 Sólo se encuentran habilitados para operar en la red del servicio público móvil de telecomunicaciones los equipos terminales móviles importados legalmente e incorporados en la Lista Blanca.	4.3 Sólo se encuentran habilitados para operar en la red del servicio público móvil de telecomunicaciones los equipos terminales móviles importados legalmente e incorporados en la Lista Blanca. Los equipos terminales móviles que se encuentren en alguna Lista Negra de otros países o de la GSMA no podrán operar en la red nacional.
(...)	(...)

Asimismo, se modificación del literal b) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, en los siguientes términos:

Decreto Legislativo 1338	Texto modificado
<p>Artículo 8. Empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones</p> <p>8.1 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>b) Inhabilitar los IMEI de los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) o inoperativos, asegurando que estos no pueden ser activados o reactivados.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 8. Empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones</p> <p>8.1 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>b) Inhabilitar el IMEI, el e-IMEI, o los IMEI de los equipos terminales móviles, incluidos los que tienen capacidad para más de un IMEI, físico o virtual, reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) o inoperativos reportados en el país y aquellos registrados como bloqueados en la base de datos de fuentes internacionales, asegurando que estos no puedan operar en la red del servicio público móvil de telecomunicaciones.</p> <p>(...)</p>

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos adicionales al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto económico de las entidades públicas. Por el contrario, hace efectivo el trabajo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público en la prevención, persecución y sanción de todo el círculo económico delictivo en torno a los celulares sustraídos ilícitamente.

Es preciso mencionar que, como beneficio, la presente propuesta legislativa tiene la vocación de desincentivar el mercado de productos y servicios para la clonación y duplicación de códigos IMEI, de manera que se tiene proyección a que la incidencia delictiva se reduzca paulatinamente.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la Política de Estado N° 7⁹ del Acuerdo Nacional relativa a la "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana" que se detalla a continuación:

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales".

Asimismo, de acuerdo al artículo 1 de la Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR¹⁰, guarda relación con los temas 19 "Seguridad ciudadana y civismo" de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR.

⁹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>

¹⁰ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rbc-06-24-25.pdf>